

o en partida como realmente incorporados de cada una de dichas calidades y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación, mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial y técnica se estime conveniente, así como duración aproximada y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, o las Empresas colaboradoras, podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto exportable, con un contenido de terminado en cafeína, que se desee acoger a cualquiera de los sistemas de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación correspondientes a cada calidad de café verde, con especificación de las mermas y subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5787 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de Chapela, en la ría de Vigo, para las operaciones que realicen Empresas vinculadas financieramente a «Pescanova, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: «Joaquín Dávila y Compañía, Sociedad Anónima», agente de Aduanas colegiado en Vigo, en nombre de su cliente Pescanova, Sociedad Anónima», en escrito de 30 de mayo pasado, expone a este Centro Directivo que, además de las Empresas conjuntas a que se refiere el Real Decreto 2517/1976, posee incitaciones financieras con otras Empresas, en este caso nacionales, en participación igual o superior al 50 por 100.

Que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 13 de diciembre de 1983, se amplió la habilitación que tenía otorgada «Pescanova, Sociedad Anónima», en el Punto de Costa de 5.ª clase de Chapela, en la ría de Vigo, a la descarga e importación de pescado fresco o congelado capturado por Empresas conjuntas a las que participa «Pescanova, Sociedad Anónima», y otras operaciones que en la misma disposición se citan.

Y solicita que las mismas operaciones autorizadas en dicho punto de Costa se entiendan ampliadas a aquellas Empresas inculadas financieramente a «Pescanova, Sociedad Anónima», en las que esta Empresa participe en una proporción del 50 por 100 o más del capital social.

Visto el Decreto 3753/1964, la Orden antes citada y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha acordado ampliar la habilitación del Punto de Costa de 5.ª clase de Chapela, en la ría de Vigo, acordada en Orden de 13 de diciembre de 1983 a aquellas mismas operaciones que se realicen por Empresas pesqueras nacionales vinculadas financieramente a «Pescanova, Sociedad Anónima», en las que ésta posea el 50 por 100 o más del capital social, lo que en cada momento que lo estime necesario será preciso justificar ante la Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Vigo (Pontevedra).

Séptimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Las referidas operaciones se efectuarán por personal y con documentación de la Aduana de Vigo y con la vigilancia del Resguardo y a las mismas se entenderá aplicable lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que fuesen precisas para el desarrollo de lo autorizado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15788 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Tacke Olalde, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Tacke Olalde, Sociedad Anónima», con domicilio social en Munguía (Vizcaya) solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el norte de España.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo cuarto, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983:

Considerando que las inundaciones padecidas en Munguía (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Tacke Olalde»

de. Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Tacke Olalde, Sociedad Anónima», para la importación por la Aduana de Irún de una máquina verificadora de engranajes cilíndricos con dientes rectos helicoidales, procedente de Alemania, amparada en la declaración de importación número 6146098-C, por un importe de 3.500.000 pesetas, quedando sin efecto la franquicia arancelaria concedida por Resolución de esta Dirección de 27 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) exclusivamente para la máquina de control y verificación de engranajes MAGG FF-60 por el mismo importe de 3.500.000 pesetas, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

15789 *ORDEN de 3 de julio de 1985 de iniciación de funcionamiento de diversas Administraciones de Hacienda incluidas en las correspondientes Ordenes de 12 de abril de 1984.*

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de esta Orden, inicien su funcionamiento las siguientes Administraciones de Hacienda incluidas en las correspondientes Ordenes de 12 de abril de 1984.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía:

- En la Delegación de Hacienda de Almería: El Ejido.
- En la Delegación de Hacienda de Córdoba: Peñarroya-Pueblo Nuevo.
- En la Delegación de Hacienda de Huelva: Aracena.
- En la Delegación de Hacienda de Jaén: Ubeda y Villacarrillo.
- En la Delegación de Hacienda de Málaga: Málaga-Oeste.

Dependiente de la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias:

- En la Delegación de Hacienda de Asturias: Luarca.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Baleares:

- Inca y Manacor.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria:

- Laredo, Torrelavega y Reinosa.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Castilla y León:

- En la Delegación de Hacienda de Valladolid: Medina del Campo.
- En la Delegación de Hacienda de Zamora: Benavente.

Dependiente de la Delegación de Hacienda Especial de Cataluña:

- En la Delegación de Hacienda de Barcelona: San Cugat del Vallés.

Dependientes de la Delegación de Hacienda Especial de Valencia:

- En la Delegación de Hacienda de Valencia: Jativa, Manises y Moncada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de julio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.

15790

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,492	164,904
1 dólar canadiense	121,971	122,276
1 franco francés	19,110	19,158
1 libra esterlina	234,368	234,955
1 libra irlandesa	182,093	182,549
1 franco suizo	71,425	71,604
100 francos belgas	288,002	288,723
1 marco alemán	58,166	58,311
100 liras italianas	8,692	8,714
1 florin holandés	51,673	51,803
1 corona sueca	19,804	19,854
1 corona danesa	16,165	16,205
1 corona noruega	19,926	19,976
1 marco finlandés	27,678	27,748
100 chelines austriacos	827,217	829,288
100 escudos portugueses	98,498	98,745
100 yens japoneses	69,269	69,442
1 dólar australiano	118,270	118,566

15791 **Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 30 de julio al 4 de agosto de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	160,79	166,82
Billete pequeño (2)	159,18	166,82
1 dólar canadiense	119,23	123,70
1 franco francés	18,68	19,38
1 libra esterlina	229,09	237,69
1 libra irlandesa (3)	178,00	184,67
1 franco suizo	69,82	72,44
100 francos belgas	278,23	288,67
1 marco alemán	56,86	58,99
100 liras italianas	8,50	8,92
1 florin holandés	50,51	52,40
1 corona sueca	19,36	20,08
1 corona danesa	15,80	16,39
1 corona noruega	19,48	20,21
1 marco finlandés	27,06	28,07
100 chelines austriacos	808,60	838,93
100 escudos portugueses (4)	92,59	97,22
100 yens japoneses	67,71	70,25
1 dólar australiano	115,39	119,94
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,97	15,56
100 francos CFA	37,08	38,52
100 cruzeiros	1,42	1,47
1 bolivar	9,94	10,32
1 peso mejicano	0,40	0,41
1 rial árabe saudita	43,72	45,42
1 dinar kuwaiti	533,71	554,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de julio de 1985.